



Contrato No.: 256023

Fecha: 17 de diciembre de 2017
Tarifa: DOMESTICA



Nº 79842

Consulta nuestro Aviso de Contratación de la Dirección Comercial: casim.hidalgo.gob.mx/aviso

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANTEMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DENOMINADA EN SU SUCESSIONE LA CASIM, Y POR LA OTRA PARTE, RIO PAPERL SCRIBE S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL USUARIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA CASIM" declara:

- 1.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de marzo de 1992, y el decreto que reforma diversas disposiciones de su decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de agosto del 2015 y con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo vigente; cuyo objetivo principal es la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en los términos establecidos en la segunda parte del párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Que se encuentra representada por el C. Lic. Abraham Rubio Parra, en su carácter de Director General, según nombramiento de fecha 08 de Julio de 2011, expedido por el C. Lic. Abraham Rubio Parra, en su carácter de Director General, según el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

1.3. Que tiene su domicilio en Avenida Industrial La Paz número 200, Colonia Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo. Código postal 42092.

2. EL "USUARIO" declara:

- 2.1. Ser una persona natural legalmente acreditada, como lo demuestra con Acta Constitutiva No. 0000007 y esta representada en este acto por el C. FERNANDEZ FERNANDEZ RENE, en su carácter de ABOGADO, según lo acredita con escritura No. 68604.
- 2.2. Tener la calidad de FIDEJUDATARIO del inmueble ubicado PRIV. GADAMIR N.107 L.3 RESIDENCIAL HABITUR como lo acredita con la escritura No. 68604 de fecha lunes, 28 de agosto de 2017, documento del cual se anexa copia debidamente certificada con su original, al presente instrumento.
- 2.3. Que conoce de todos los derechos y obligaciones emanados del presente contrato y de la ley, así como las causas de infracción y consecuentes sanciones que prevé la ley estatal de agua y alcantarillado y su reglamento.
- 2.4. Que ha pagado la cantidad señalada en el presupuesto previamente elaborado por LA CASIM y aprobado por los conceptos de obras, materiales, mano de obra, factibilidades y demás derechos y/o aprovechamientos previstos por la ley aplicable y las cuotas y tarifas vigentes.
- 2.5. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, EL MISMO DOMICILIO Y NUMERO TELEFONICO Y lo acredita con la credencial del IFE, No. 55880457733610.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, que son ciertos todos y cada uno de los datos que se indican en el presente apartado de declaraciones.

Verdadas las anteriores declaraciones es voluntad de las partes someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LA CASIM, proporcionará a EL USUARIO, los servicios públicos de suministro de agua potable para uso DOMESTICA, alcantarillado y saneamiento, para el inmueble a que se refiere la declaración 2.2 anterior; en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, y a

SEGUNDA.- PRESUPUESTO DE INSTALACION.- EL USUARIO aun cuando haya pagado el presupuesto correspondiente, reconoce que en razón de las condiciones físicas del suelo y subsuelo, durante la instalación, pueden requerirse materiales y/o trabajos adicionales, en cuyo caso, LA CASIM los realizará y tendrá derecho a cobrarlos, siempre que dichos costos adicionales no rebasen el 15% del presupuesto original; mediante el cargo de la cantidad correspondiente, al primer recibo de consumo; y el usuario se obliga a pagarlos. En todo caso, el presupuesto emitido por el Organismo, tendrá una vigencia de treinta días, por lo que pasado dicho término sin haberse formalizado el contrato por causas imputables al usuario, el presupuesto queda invalidado y en una segunda emisión el Organismo podrá actualizarlo en cualquier caso de fuerza mayor, previa autorización escrita de LA CASIM, optar por realizar por su cuenta los trabajos y materiales relativos a las instalaciones y bacheo, para las descargas de agua residual, en cuyo caso, se obliga a realizar los trabajos, el cual dependerá del tiempo de ejecución de los trabajos, y el plazo en el cual el usuario deberá realizar los trabajos, y de no haberlo se entenderá que solicita los reales el Organismo con cargo a la cuenta que

TERCERA.- INICIO DE LOS SERVICIOS.- Para el efecto de que se inicie el suministro de agua, serán requisitos indispensables que: I) EL USUARIO haya pagado o convenido el importe del presupuesto de instalación. En el caso del párrafo que antecede, la cantidad y calidad de los trabajos y materiales, serán de la estricta responsabilidad del usuario, quien responderá por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Organismo o a terceros. Así mismo se obliga a tramitar y obtener previamente al inicio de los trabajos todos los permisos inherentes a la obra, ante las autoridades municipales, estatales y federales; deslindando a LA CASIM de todo daño o perjuicio que con estos trabajos pueda ocasionar; Al efecto el usuario conviene en que el monto de los mismos podrá ser con cargo a la cuenta que le haya abierto el Organismo.

Indispensables que: I) EL USUARIO haya pagado o convenido el importe del presupuesto de instalación.

II) EL USUARIO haya pagado el importe de los derechos de conexión y de supervisión. III) EL USUARIO firme de conformidad, la orden de servicio de conexión de la toma de agua. IV) EL USUARIO firme de conformidad la constancia de la lectura que tenga registrada el o los medidores, al momento de su instalación. V) EL USUARIO haya realizado adecuadamente la conexión a la red de drenaje, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula que antecede. VI) Que el Desarrollo Habitacional este debidamente autorizado y que este haya pagado los derechos correspondientes como tal.

CUARTA. -RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DEL AGUA- En este acto el USUARIO queda notificado de las restricciones que existen para que se le suministre el agua potable a través de la red de distribución, por lo que el USUARIO en este acto manifiesta su conformidad expresa con que el referido suministro, puede ser continuo o mediante el sistema de tandeo; en ambos casos, podrá ser con o sin horario o volumen determinados, pues ello dependerá de la disponibilidad del líquido que "LA CAASIM" tenga para la zona a que pertenezca el inmueble beneficiado. En todo caso, no se podrá dejar de suministrar el agua potable por más de setenta y dos horas continuas.

Quando se rebase el término de servicio en forma regular (continuo o tandeo) a que se refiere el párrafo anterior, "LA CAASIM" procederá al suministro de agua potable por medio de carros cisterna, en la medida que lo permita el acceso al inmueble, en tal caso las partes convienen en que "EL USUARIO" deberá estar al corriente en su pago, firmar la constancia de entrega que le sea presentada al momento de proporcionarle el agua, y acepta que en caso de que no esté presente, o se niegue a firmar la constancia de recepción del agua, "LA CAASIM" tendrá el derecho de facturar el importe del agua que le haya sido suministrada conforme a los reportes internos que para tal efecto lleve "LA CAASIM".

QUINTA.-VIGENCIA- El presente contrato surte efectos a partir de la firma del mismo y estará vigente por tiempo indefinido o hasta en tanto se declare procedente una o más de las causas de rescisión o terminación que se establecen en las cláusulas siguientes.

SEXTA. -CAUSAS DE RESCISIÓN- Ambas partes convienen en señalar como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a) La falta de pago de las cuotas o tarifas correspondientes, por seis meses consecutivos o más;
- b) La falta de suministro de cualquiera de los servicios públicos objeto del presente contrato, por más de seis meses consecutivos;
- c) El incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y
- d) Cuando la documentación o datos proporcionados por "EL USUARIO", sea falsa o apócrifa.

Quando sea "LA CAASIM" quien rescinda el contrato, lo hará mediante simple aviso preventivo por escrito a "EL USUARIO", con diez días de anticipación y la resolución que al efecto dicte el propio Organismo, en la que considerará las manifestaciones y pruebas que "EL USUARIO" hubiera promovido dentro del plazo antes citado.

Quando sea "EL USUARIO" quien pida la rescisión del contrato, habrá de mediar declaratoria del Tribunal Administrativo competente.

La rescisión del contrato, dará lugar al pago de los daños y perjuicios causados, a cargo de la parte que diere lugar a ella; conforme a las disposiciones legales aplicables.

Declarada la rescisión del contrato, "LA CAASIM" procederá a la suspensión definitiva de los servicios públicos objeto del contrato; retirando la toma de agua desde la red de distribución y en su caso la de alcantarillado; dando de baja en el sistema de control del padrón de usuarios, la cuenta y el medidor correspondientes.

El adeudo existente a la fecha de la rescisión, subsistirá a cargo de "EL USUARIO", y "LA CAASIM" tendrá en todo momento, expeditos sus derechos y acciones legales para la recuperación de dicho adeudo.

SÉPTIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA- Serán causas de terminación anticipada del presente contrato, las siguientes:

- a) La solicitud expresa de "EL USUARIO";
- b) El fallecimiento de "EL USUARIO";
- c) El abandono del predio beneficiado, por más de tres meses consecutivos; y
- d) La transmisión de la propiedad o posesión del inmueble beneficiado, en forma definitiva, que realice "EL USUARIO".
- e) Las demás que establezcan las leyes y normas aplicables.

En todo caso, la terminación anticipada del contrato, debe constar en resolución escrita de "LA CAASIM", quien podrá hacer uso de los medios legales que estime necesarios, para determinar la procedencia de dar por terminado el presente contrato.

La terminación del presente contrato, dará lugar a la suspensión definitiva de los servicios públicos que son su objeto y a la cancelación en el sistema de la cuenta que le corresponda, previo el pago de los adeudos que registre a la fecha de la cancelación, en los casos a que se refiere el inciso a) anterior.

En los demás casos, se procederá, con la salvedad de que el adeudo existente a la fecha de la terminación, subsistirá a cargo de "EL USUARIO", y "LA CAASIM" tendrá en todo momento, expeditos sus derechos y acciones legales para la recuperación de dicho adeudo.

En todo caso y para los efectos de esta cláusula, la continuación en el pago de los servicios por el usuario o un tercero y el cambio de nombre en la titularidad del contrato, llevan implícita la ausencia de cualquiera de las causas de terminación anticipada.

OCTAVA. -CUOTAS Y TARIFAS- Por cada uno de los servicios materia del presente contrato "EL USUARIO" se obliga a pagar, mensualmente y en forma oportuna, las correspondientes cuotas y tarifas vigentes, que serán las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El monto a pagar y la fecha límite de pago será el que se señale en el recibo y/o medidor.

Las cuotas y tarifas que se paguen por los servicios públicos objeto del presente contrato, constituyen ingresos fiscales y la falta de pago oportuno dará lugar al procedimiento de cobro coactivo, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones administrativas que "LA CAASIM" tendrá expeditas conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento.

Ambas partes convienen en que los pagos que se llegaran a hacer en exceso, no darán lugar a su devolución en efectivo, sino que, previa determinación de "LA CAASIM", serán bonificados a la cuenta de "EL USUARIO".

Ambas partes acuerdan expresamente, que aún cuando en un periodo determinado, no haya consumo o suministro de agua, por cualquiera que sea la causa, "EL USUARIO" pagará una cuota mínima, equivalente a la tarifa que corresponda al primer rango de consumo establecido en las Cuotas y Tarifas vigentes.

Las cuotas y tarifas aplicables a otros servicios, tales como: cortes, reconexiones, reparación de fugas, rompimiento de suelos y banquetas, bacheo, desazolves, rejillas, análisis de laboratorio, resellos, cambios de medidor, cambios de tarifa, visitas de inspección, etcétera; serán pagados por "EL USUARIO", cuando dichos servicios se realicen en

Las instalaciones extradomiciliares o intradomiciliares, que vayan de la red, hasta el predio beneficiado. También serán a cargo de "EL USUARIO" el costo de los materiales empleados para las acciones antes referidas.

NOVENA.- INTERESES- En caso de que "EL USUARIO" solicite y se le autorice el pago en parcelidades o prórrogas de los adeudos que presere por los servicios contratados, se obliga a pagar a "LA CASIM", intereses sobre saldos insolutos, por mes o fracción, durante los plazos autorizados, a una tasa mensual que será igual a aquella que fije la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

DÉCIMA.- RECARGOS- En el caso de pago extemporáneo total o parcial, "EL USUARIO" se obliga al pago de recargos a razón del porcentaje que determine para esos casos, la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, dichos recargos se calcularán sobre saldos insolutos, por mes o fracción y durante el tiempo que dure la mora en el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RECIBO DE PAGO- Las partes convienen en que "LA CASIM" podrá hacer llegar por cualquier medio (correo, mensajería, correo electrónico, entrega directa, etc.) un ejemplar del recibo donde se consigne el importe de las contribuciones por los servicios contratados, sin perjuicio de la obligación de "EL USUARIO" de acudir a las Oficinas de "LA CASIM", a efecto de obtener el recibo y/o informativo de pago correspondiente. La falta del envío, recepción del recibo mensual y/o informativo de pago, no exime de la obligación de pagar oportunamente los servicios objeto del presente contrato. "LA CASIM" deberá de entregar al USUARIO comprobantes de todos los pagos y/o depósitos que reciba, y por su parte, "EL USUARIO" se obliga a conservar dichos documentos por ser indispensables para sustentar cualquier tipo de aclaración o reclamo.

El recibo a que se refiere el párrafo anterior, tiene carácter informativo, por lo que no constituye un acto administrativo recurrible en juicio, ni para efectos del amparo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS- Todos los pagos que reciba "LA CASIM", serán aplicados primero, a los adeudos vencidos y después a los vigentes, en el siguiente orden de prelación:

- a) Multas;
- b) Recargos;
- c) Intereses; y
- d) Suerte principal.

En todo caso, los pagos hechos se abonarán primero a los adeudos más antiguos.

DÉCIMA TERCERA.- MEDIDORES- Ambas partes convienen en que el o los medidores que se instalen son propiedad de "LA CASIM", quien en todo momento tiene la facultad para determinar las características y especificaciones técnicas de estos aparatos, constituyéndose para los efectos de este contrato como el único proveedor de los mismos a los usuarios del o los aparatos medidores para los efectos de los artículos 115 y 155 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, obligándose a:

- I) No modificar la ubicación del o los medidores instalados; y para el caso de que así lo requiriera, deberá solicitar autorización a "LA CASIM", mediante escrito en el cual justifique las causas del cambio.
- II) Que la ubicación del aparato medidor sea en un lugar visible, donde el personal del prestador del servicio pueda tomar la lectura del aparato medidor, realizar las pruebas de funcionamiento y, en su caso, la suspensión del servicio, sin necesidad de introducirse al predio.
- III) No dañar, alterar o modificar las partes que conforman el aparato medidor, con independencia de que dichas modificaciones tengan o no por objeto alterar el buen funcionamiento del mismo.
- IV) Mantener el medidor en buen estado de conservación y funcionamiento.
- V) Dar aviso inmediatamente a "LA CASIM" de cualquier circunstancia que afecte la conservación o funcionamiento del medidor.
- VI) Entregar inmediatamente a "LA CASIM" el medidor cuando así le sea solicitado, así como no impedir su retiro sin previo requerimiento.
- VII) Permitir la práctica de inspecciones y verificaciones que ordene "LA CASIM"; y en su caso, permitir la reposición del medidor, y en los casos en que proceda, pagar los costos generados con motivo de toda acción relacionada con el medidor.
- IX) Una vez concluido el presente contrato, el medidor será retirado por "LA CASIM" y lo dará de baja en el sistema de control del organismo.

En todo caso, "LA CASIM" se reserva el derecho y facultad de sustituir los aparatos medidores que tenga instalados, independientemente del estado en que estos se encuentren, pues bastará para ello que el organismo considere características tecnológicas o de cualquier otra naturaleza que representen mejora en el procedimiento de medición del agua suministrada o en el de pagos correspondientes. En estos casos, "EL USUARIO" debe pagar los derechos correspondientes por la instalación del nuevo medidor; salvo los casos en que deba aplicarse la sustitución con cargo a la garantía establecida en las cuotas y tarifas.

DÉCIMA CUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES- "EL USUARIO" manifiesta expresamente que es conocedor de las causas de infracción; así como de las multas y demás sanciones administrativas, previstas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento; por lo que se obliga a no incurrir en actos u omisiones, tales como: reticar, variar, permitir desperfectos o dañar al aparato medidor; violar precintos; reconectar el o los servicios; no solicitar oportunamente la instalación del o los servicios; obtener clandestinamente el o los servicios; dar al agua, un uso diverso al contratado; desperdiciar el agua; emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; descargar en forma permanente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto por la Ley; explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con la norma oficial; y las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO EN EL USO O DESTINO DEL AGUA Y CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR- "EL USUARIO" se obliga a que previamente al cambio en el uso o destino que dará al agua que se le suministra a virtud del presente contrato, deberá obtener el consentimiento escrito por parte de "LA CASIM", obligándose al pago de las cuotas y tarifas que procedan y de las que correspondan al nuevo uso solicitado, a partir de la autorización, en su caso; en el entendido que el importe pagado por los conceptos de estudios de factibilidad u otros derechos, no serán recuperables en ninguna forma por "EL USUARIO", aun cuando la resolución para el cambio de uso no le fuera favorable.

En el supuesto de que "EL USUARIO" cambie el uso o destino del agua, sin obtener el consentimiento previo por parte de "LA CASIM", ésta tendrá derecho a:

- I) Cobrar las cantidades que correspondan, por concepto de estudios de factibilidad y por concepto de conexión;
- II) Cobrar las diferencias que existan entre la tarifa originalmente contratada y la aplicación de la tarifa correspondiente al uso actual del agua;
- III) Cobrar y ejecutar las multas y sanciones que procedan; y
- IV) Cuando la factibilidad para el nuevo uso del agua, no sea favorable, rescindir el presente contrato, sin necesidad de acudir ante los tribunales y sin ninguna responsabilidad para "LA CASIM".

Cuando por transmisión de la propiedad o posesión del inmueble, se solicite un cambio de nombre en la titularidad de este contrato, se hará el trámite administrativo, previo el pago de los derechos correspondientes, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, sino que el nuevo titular quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que el titular anterior tenía, derivados de este instrumento; bastando que el cambio correspondiente se registre electrónicamente en el padrón de usuarios; como prueba suficiente.

DÉCIMA SEXTA. -USO RESPONSABLE DEL AGUA- Para lograr un uso responsable, racional y eficiente del agua, "EL USUARIO" se obliga frente a "LA CAASIM" a:

- I) Conservar sus instalaciones hidráulicas intradomiciliarias en buenas condiciones, para evitar fugas;
- II) Conectar a sus instalaciones hidráulicas llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua, pagando el costo de los mismos; y
- III) Evitar, por cualquier medio a su alcance, el gasto innecesario y/o el desperdicio del agua.

Lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones que tiene conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

La violación a lo dispuesto en la presente cláusula es causa de rescisión del contrato, sin necesidad de acudir previamente a los tribunales.

DÉCIMA SÉPTIMA. -SUSPENSION DE LOS SERVICIOS- Ambas partes convienen, en que la falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de "EL USUARIO" faculta a "LA CAASIM" a suspender los servicios públicos objeto de este contrato, hasta que regularice su pago. De no regularizarse "EL USUARIO" en el término de 30 treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde las redes de distribución. Igualmente procederá la suspensión de los servicios, cuando se detecten derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio violando sellos, o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que "LA CAASIM" señale.

Lo anterior, sin perjuicio de proceder a fijar las multas que procedan.

Las partes convienen en que únicamente se podrá considerar regularizada la situación en caso de que se pague el importe total adeudado, o bien se suscriba un convenio de pago en parcialidades, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca "LA CAASIM". En este último supuesto, las partes están de acuerdo en que el atraso en el pago de 1 (una) o mas parcialidades, da derecho a "LA CAASIM" a suspender los servicios inmediatamente.

"LA CAASIM", podrá en todo caso, tomar libremente la decisión de suspender cualquiera de los servicios no pagados, o todos ellos a la vez, atendiendo a las particularidades del caso. Cuando se determine suspender uno a uno los servicios no pagados, se preferirá iniciar con la suspensión del suministro de agua; y al final con la suspensión del servicio de alcantarillado.

Durante el tiempo que estén suspendidos los servicios, cuando dicha suspensión sea por causa imputable a "EL USUARIO", "LA CAASIM" podrá continuar emitiendo los recibos y/o informativos de pago correspondientes, considerando la cuota mínima vigente, a que se refiere el quinto párrafo de la cláusula octava; obligándose "EL USUARIO" a pagarlos.

En caso de que la suspensión del o los servicios, dure mas de 60 días naturales, el presente contrato se rescindirá automáticamente y sin necesidad de declaración judicial, y únicamente se volverá a prestar el servicio, previos los trámites y pagos correspondientes a una toma nueva y el pago íntegro a "LA CAASIM" de la totalidad de los adeudos existentes (suerte principal y accesorios).

DÉCIMA OCTAVA. -RECONEXION- El costo por la reconexión de los servicios que se hubieran suspendido, correrá por cuenta de "EL USUARIO", quién acepta que dicho costo se cobrara de conformidad con el tipo de corte que se haya realizado y con las tarifas autorizadas para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA. -INSPECCIONES Y VERIFICACIONES- Ambas partes convienen en que "LA CAASIM", podrá llevar a cabo en todo tiempo y sin previo aviso, las inspecciones y verificaciones que resulten procedentes en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento; quedando obligado "EL USUARIO" a brindar todas las facilidades requeridas para que lleven a cabo tales actos. Lo anteriormente expuesto debe de entenderse sin perjuicio de las facultades con que cuenten otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMA. -LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE "LA CAASIM"- Ambas partes están de acuerdo en que "LA CAASIM" no asumirá ninguna responsabilidad frente al usuario, que tenga por origen la falta o insuficiencia en el suministro de agua, cuando el usuario por su voluntad, no haya agotado los medios accesorios de suministro de agua descritos en la cláusula cuarta del presente contrato; por lo que el USUARIO acepta que no podrá exigir el pago de daños o perjuicios que tengan por origen los hechos u omisiones antes indicados.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL USUARIO" autoriza expresamente a "LA CAASIM" para que cualquier adeudo que resulte de las obligaciones derivadas de este contrato, sean cargadas al o los recibos y/o informativos ordinarios de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPLETORIEDAD- En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de inconformidad de "EL USUARIO" con cualquiera de los servicios objeto de este contrato, o con los cargos y cantidades a cobrar, u otras cuestiones derivadas de los mismos; ambas partes pactan como medios alternativos de solución a tales controversias, los siguientes, en ese orden de preferencia:

- a).- Convenio de pago en parcialidades;
- b).- Otorgamiento de beneficios contemplados en Programas Sociales, Institucionales u otros similares;
- c).- Promoción de recursos administrativos previstos en la Ley de la materia; y
- d).- Otras acciones a las que tenga derecho "EL USUARIO".

VIGÉSIMA CUARTA.- TITULOS- Los títulos y/o rubros del presente contrato deberán de servir única y exclusivamente para facilitar su lectura y comprensión, sin que de manera alguna limiten o restrinjan su contenido y/o alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. -LEGISLACION Y JURISDICCION- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2021.
Contrato No.: 256023

USUARIO

CAASIM

JULIO C. FARIAS ANGEL

